



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00245-00
DEMANDANTE:	ABEL ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADOS:	CONRADO DE JESÚS YEPES SÁNCHEZ (COMO PERSONA NATURAL Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO) COMERCIALIZADORA DE RECICLAJE CY S.A.S.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **CONRADO DE JESÚS YEPES SÁNCHEZ** (Como persona natural y del Régimen Simplificado) y de la **COMERCIALIZADORA DE RECICLAJE CY S.A.S.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a los abogados **JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ** y **ANA MARÍA CALDERÓN SERNA** portadores de la tarjeta profesional N° 133.569 y 347.200 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para actuar en defensa de los intereses de los codemandados en su orden, en los términos y con las facultades del poder a ellos conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Se advierte a las partes en contención que las excepciones previas formuladas por CONRADO DE JESÚS YEPES SÁNCHEZ (Como persona natural y del Régimen Simplificado), rotuladas "*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POS PASIVA*" e "*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES*" serán resueltas en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículo 32 y 77 del CPTSS.

Finalmente, se hace saber a las partes en contención que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para para la práctica de la audiencia propia de estos asuntos, consagrada en los artículos 77 y 80 íbidem.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab9df47b7815dc6fcac9324e0c95f171c11a4c4fd2037a52428ffb99a68badb**

Documento generado en 23/02/2022 01:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**